Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

despues de dado el dho poder y [illegible]
le salario no viene en la libranza
mandada despachar por esta Ciud. antes
bien en aquella via y forma que mas aya en
gar de dro. y suplicando a esta Ciud. se
blando con los pechos que deve re
quiriendole no libre la dha cantidad
ni la divierta quando tiene tantas
cosas prezisas y nezesarias a que acu
dir que son todas como son notas de
su mayor obligacion mayormente quando re
conociendo esta Ciud. nezesita de per
sona de mas esperiencias para los
negocios de las que en los pros años
de [illegible] que se pueden hallar
y que reconociendo esto en un pleyto
que tanto ynporta su aliento como el de
la franqueza del muzol tiene esta
Ciudad dada a su orden de que no se pro
siga como constara por las cartas que
esta Ciud. a tenido y se an visto en esta sala
de Simon Alvarez de Prado leydas por
Juan de Azcoytia escrivano mayor de este
ayuntamiento a quien por lo que le toca
encargo las tenga y guarde para quan
do nezesite de ellas en defensa
de los propios de esta Ciud. y se los regre
sen testando que el [illegible] de esas cartas
no parezieren para siempre y quan
do su mag. fuere servido de mandar
tomar residencia al [illegible] y en
el de los escrivanos regidores y por quanto
demas de las contradiciones hechas
asta aqui y por salir esta libranza
contra todo estilo desde ayuntamiento
guardado y observado sin aver vis
tilosa en contrario en veynte y dos
años que a que entra en esta sala